

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMA, 10 DE NOVIEMBRE DE 1920

NÚMERO 8476

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores;

RICARDO J. ALFARODespacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3^a.—Casa particular: Calle I, N° 30.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Florai», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NÚMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ**AVISO**

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.**AVISO**

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.**CONTENIDO****PODER LEGISLATIVO**

Páginas

Ley 12 de 1920, de 27 de Octubre, por la cual se crea la Secretaría General de la Presidencia de la República 10635

Ley 13 de 1920, de 27 de Octubre, por la cual se dota a la ciudad de Colón de un sistema de alarmas de incendio, se vota una partida para atender al gasto que ocasiona su adquisición y se señala sueldo a la persona encargada de su funcionamiento y conservación 10635

PODER EJECUTIVO NACIONAL**SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

Decreto número 163 bis de 1920, de 29 de Octubre, por el cual se aprueba el Decreto número 29 de fecha 28 de los corrientes, dictado por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí 10636

Decreto número 165 bis de 1920, de 28 de Octubre, por el cual se hace su autorización en el ramo de Correos y Telégrafos 10636

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 125, de 28 de Octubre de 1920, referida a una consulta del señor Alcalde del Distrito de Colón 10636

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 234, de 28 de Octubre de 1920, por la cual se concede libertad condicional al reo John Warrie 10636

Resolución número 257, de 28 de Octubre de 1920, por la cual no se concede a una sola vez la libertad condicional 10636

SECRETARIA DE FOMENTO**BANCO DE PATENTES Y MARCAS**

Solicitud de registro de marcas de fábrica.—Solicitud de registro de marca de fábrica.—

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1908, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e incluidas a B. 1.00 el ejemplar.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 6 de Octubre de 1920 10637

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONASPROVINCIA DE BOCA DEL TORO
Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Junio de 1920 10637PROVINCIA DE COCLE
Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Junio de 1920 10637PROVINCIA DE COCLE
DISTRITO DE AGUADULCE
Acta de la visita practicada por el Gobernador de la Provincia de Coclé a la Alcaldía Municipal de Aguadulce el día 23 de Septiembre de 1920 10637**PODER LEGISLATIVO****LEY 12 DE 1920**

(DE 27 DE OCTUBRE)

por la cual se crea la Secretaría General de la Presidencia de la República
*La Asamblea Nacional de Panamá***DECRETA:**

Artículo 1º Crease la Secretaría General de la Presidencia de la República, a cargo de un Secretario General con la asignación mensual de trescientos balboas (B. 300.00).

Artículo 2º Para ser Secretario de la Presidencia se requiere ser panameño de nacimiento, y sus funciones son incompatibles con el ejercicio de cualquier otro cargo retribuido. Dicho empleo es igualmente incompatible con toda participación en el ejercicio de la abogacía y no podrá hacer quien lo ejerza, por si mismo ni por intermedio de otra persona, contrato alguno con la administración pública, ni admitir a nadie poder para gestionar negocios judiciales o administrativos.

Artículo 3º Serán funciones del Secretario General, estudiar todo negocio que ingrese a la Secretaría, y presentar al Presidente de la República las conclusiones que le sugiera dicho estudio.

Artículo 4º Abrese un crédito adicional al actual Presupuesto de Gastos por la suma de dos mil cuatrocientos balboas imputables al Departamento de Gobierno para atender al pago del empleo en referencia.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Octubre de mil novecientos veinte.

El Presidente,

NICANOR A. DE OSARIO

El Secretario,

Juan Arusemena Q.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Octubre 27 de 1920.

Publíquese y ejecútense.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.**LEY 13 DE 1920**

(DE 27 DE OCTUBRE)

Por la cual se dota a la ciudad de Colón de un sistema de alarmas de incendio, se vota una partida para atender al gasto que ocasiona su adquisición y se señala sueldo a la persona encargada de su funcionamiento y conservación.

*La Asamblea Nacional de Panamá,***DECRETA:**

Artículo 1º Se autoriza al Poder Ejecutivo para que haga instalar en la ciudad de Colón un sistema eléctrico de señales de incendio, igual al que funciona en la ciudad de Panamá.

Artículo 2º Para atender a los gastos que demande la compra de los aparatos y enseres necesarios, su instalación, costo de importación y sueldo del empleado que los maneje, se vota un crédito especial en el Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de 1921 a 1923 hasta por la suma de veintimil balboas (B. 20,000.00) con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia, de la manera siguiente:

a) Para adquisición en los Estados Unidos de América de un servicio completo de alarmas compuesto de veinte y seis cajas para el servicio de las calles, de un pito de alarma comprendido y sus accesorios, del número de timbres necesarios para los Cuartel, acuartelamiento y residencia de los Jefes y Oficiales y de los registradores y demás aparatos correspondientes a la estación central, hasta la suma de B. 13,846.00

b) Para los gastos que demande el pago de flecos y seguros y otros gastos imprevistos que puedan ocurrir hasta llegar los materiales a Colón 1,000.00

c) Para atender los gastos necesarios a la completa instalación de las cajas, timbres y Oficina Central, hasta la suma de 3,000.00

d) Para la construcción en el Cuartel Central de Bomberos de Colón de un local adecuado para la instalación de la Oficina Central, hasta la suma de 2,054.00

Total B. 20,000.00

Artículo 3º La instalación, y conservación y vigilancia de los aparatos del sistema de alarmas de la ciudad de Colón, quedarán a cargo del empleado que atienda el mismo servicio en la ciudad de Panamá, sujetándose al plazo y disposición que al efecto dicte el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Colón, y tendrá como ayudante un electricista competente para atender el servicio de Colón, en donde deberá residir.

Artículo 4º El ayudante a que se refiere el artículo anterior devengará un sueldo mensual de B. 80.00 que se consideran incluidos en el Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de 1921 a 1923. El empleado en referencia será de libre nombramiento y remoción del Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

GACETA OFICIAL

ma, en su carácter de Inspector General de los Cuerpos de Bomberos de la República y quedaría sujeto a las disposiciones reglamentarias del Cuerpo de Bomberos de Colón para los efectos del servicio.

Artículo 5º. El pedido de aparatos de alarmas de incendio para la ciudad de Colón a que se refiere la presente Ley se hará por el Gobierno, por conducto del Jefe de la Sección de Compra de Materiales de conformidad con las especificaciones y datos que le suministre el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

Dada en Panamá, a los veintiséis días del mes de Octubre de mil novecientos veinte.

El Presidente,

NICANOR A. DE ALFARO.

El Secretario,

Juan Arrospide Q.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 27 de Octubre de 1920.

Publíquese y ejecútase.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 165 BIS DE 1920
(DE 29 DE OCTUBRE)

por el cual se autoriza el Decreto número 29 de fecha 25 de los corrientes, dictado por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se aprueba el Decreto número 29 de fecha 25 de Octubre del corriente año, dictado por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en la forma siguiente:

DECRETO NUMERO 29 DE 1920

(DE 25 DE OCTUBRE)

por el cual se da una autorización al Honorable Consejo Municipal de David.

El Gobernador de la Provincia de Chiriquí,
en ejercicio de sus funciones, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Presidente del Honorable Consejo Municipal de David, en oficio número 10 de 22 de Septiembre del presente año, ha solicitado de este Despacho que se autorice a la Municipalidad para gravar el juego de domino; y

Que el artículo 724 del Código Administrativo autoriza a los Gobernadores de Provincia para que determinen por medio de decretos los impuestos que deben establecer los Consejos Municipales.

DECRETA:

Artículo único. Concede la autorización solicitada para gravar el juego de domino en todos los establecimientos públicos.

Constitúese, y si fuese aprobado publicamente.

Dado en David a los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos veinte.

El Gobernador de la Provincia,

MANUEL DÍAZ A.

El Secretario,

Tobías Alvarado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 167 BIS DE 1920
(DE 28 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra la señor Gregorio de León, Telegrafista de Quinta Clase, Ayudante de la Oficina Telegráfica de Divisa, mientras dure la separación del empleado titular, señor Juan Luis Muñoz.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 123

recida a una consulta del señor Alcalde del Distrito de Cocha.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 123.—Panamá, 29 de Octubre de 1920.

En oficio número 1407 de fecha 23 de los corrientes, consulta a esta Secretaría el Alcalde del Distrito de Colón, lo siguiente:

«Pueden los funcionarios competentes para conocer de los juegues policiacos seguidos por la ejecución de juegues profundos y similares, negar la libertad de los sindicados, mientras se tramita el respectivo juicio, cuando tales sindicados no sean personas conocidas o no tengan propiedades y se teme fundamentalmente su fuga o ocultación.»

El artículo 1267 del Código Administrativo dispone que las personas que hayan infringido las leyes y disposiciones ejecutivas sobre juegues de azar y azarán que no tengan su domicilio en el territorio de la República serán detenidos provisionalmente y no podrán ser encarceladas estando pendiente la causa, sino mediante fianza por valor igual al doble del máximo de la multa que se les pueda imponer por la respectiva contravención. De modo, pues, que cuando se presenta el caso de que una persona no tenga domicilio conocido, debe presumirse que no habita en el territorio nacional para los efectos de que se trate, y por consiguiente, no se la pondrá en libertad si no presta la garantía que el precepto citado expresa; en el caso contrario, es decir, cuando el individuo tenga domicilio conocido no es posible privarlo de su libertad por más tiempo que el que determina el artículo 1266 del mencionado Código. Tratándose de personas cuyo domicilio sea dudoso debe exigírseles que lo comprueben en debida forma y una vez hecha tal comprobación, se les pondrá en libertad, si procede al tenor del artículo 1266 del cuerpo de leyes a que se ha hecho mención.

En los términos anteriores queda resuelta la consulta en referencia.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 230

por la cual se concede libertad condicional al reo John Wariste.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 230.—Panamá, 25 de Octubre de 1920.

John Wariste, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia el 12 de Noviembre de 1919, por la cual fue condenado y un certi-

ficio expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 51 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a John Wariste la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de un año y medio de prisión a que fue condenado, y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean cuatro meses y veintidós días.

El peticionario queda sujeto asimismo a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiárselo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria licitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 237

por la cual se concede una solicitud de libertad condicional.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 237.—Panamá, 28 de Octubre de 1920.

Félix Evans, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias de primera y segunda instancias por las cuales fue condenado.

Del informe que adjunto a la petición del reo mencionado remite el señor Gobernador de la Provincia de Veraguas, se transcribe lo siguiente:

«En comisión sigue para esa el Capitán de Policía Francisco Gutiérrez, conduciendo a los reos Luis de la Oliva, Félix Evans y Teodoro Lucero, quienes observan una conducta pésima en todos sentidos.

Como el artículo 18 del Código Penal, en que se apoya el peticionario, establece claramente que la gracia de la libertad condicional se concederá sólo a los reos que *hayan observado buena conducta*; y como del informe del Gobernador de la Provincia de Veraguas se desprende que el peticionario no ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo,

SE RESUELVE:

No acceder a la solicitud de libertad condicional hecha por el reo Félix Evans, por no tener derecho a la gracia solicitada.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Carlos Elea, solicito a favor de la Liggett & Myers Tobacco Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha sociedad, la cual consiste en la palabra distintiva "SPUR".

"SPUR"

y es usada para amparar y distinguir en el comercio la manufactura de tabaco de fumar y de mascar, y cigarrillos.

La marca se aplica imprimiéndola, estampándola o colocándola de cualquiera otra manera conveniente, sobre la mercancía misma o sobre los envoltorios, empaques, cajas u otros receptáculos que los contenga, reservando los dueños el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter.

Acompañando:

Comprobante de registro de la marca en Estados Unidos;

Comprobante de pago de los derechos;

El poder;

Cuatro facsímiles; y

En clise.

Panamá, Septiembre 1º de 1920.

Carlos Elea.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 7 de Septiembre de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en ese despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad del Instituto de Biología y Sustentación, una sociedad anónima domiciliada en Madrid, España.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio sueros curativos y profilácticos, vacunas bacterianas y productos opoterapéuticos; análisis médicos, farmacéuticos y bacteriológicos; sueros y productos destinados



la profilaxis e inmunización de los animales domésticos y todo lo relativo a la publicidad y propaganda de dichos artículos o productos. Dicha marca consiste en la representación de un medallón con un lira en el centro y las palabras IBYS Y SACRA AVISES.

critas arriba y abajo respectivamente. Dicha marca se aplica o se fija a los artículos o paquetes que contengan los mismos, ya sea gravándola o por medio de marbetes impresos en que aparece la marca.

El solicitante se reserva expresamente el derecho de usar la marca en todo tamaño, color o forma sin que en nada altere su carácter.

Acompañan lo siguiente:

1º El poder que me autoriza para actuar en este asunto;

2º Comprobante de haber pagado los derechos fiscales;

3º Cuatro facsímiles de la marca;

4º Un clisé; y

5º Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, Julio 26 de 1920.

C. Z. Harrison.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 26 de Octubre de 1920.

Cumplidas como han sido todas las formalidades legales respecto de la solicitud que antecede, se publica en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencido el término legal desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 11 de Octubre de 1920.

Escríptura número 155 de 4 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual Tomasa Cárdenas, para responder por la cuantía de fianza de cárcel segura por B. 120.00 de Pedro Villarreal de Gracia, sindicado del delito de daño a la propiedad ajena, hipotecó a favor de la Nación un lote de terreno de su propiedad ubicado en Los Santos.

Escríptura número 332 de 9 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Toribio Zerda vendió una casa ubicada en esta ciudad a Domingo Jiménez Arias.

Escríptura número 627 de 16 de Julio de 1918, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocolizó el juicio de sucesión de Manuel María Valdés.

Diligencia de fianza de 9 de los corrientes, extendida por el Juez Primerizo de este Circuito, por la cual Luisa Pérez viuda de Gutiérrez constituyó hadora de perjuicios de Diamantina G. de Calamar y otros, en la acción contra Juan A. Azuero y José María Núñez Rocas y para garantizar los perjuicios que a ésta se le puedan causar, constituyó hipoteca sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad, hasta por B. 250.00.

Escríptura número 187 de 30 de Septiembre pasado, de la Notaría de Herrera, por la cual Rufino Calderón constituyó hipoteca a favor de Francisca Rodríguez viuda de Quintero, por la suma de B. 150.00, sobre una finca de su propiedad ubicada en el Distrito de Chiriquí.

Escríptura número 1446 de 11 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Casimiro Martín Vilalta vendió una finca ubicada en el Distrito de Santa María a José María Goyta, y éste asumió el pago de un crédito hipotecario.

Escríptura número 75 de 4 de Abril de 1912, de la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual Eloyss A. Arribalzaga de López vendió a Luis Chirín Fart y otro, una casa situada en Bocas del Toro.

Escríptura número 531 de 9 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual María Morales de Moreno confirió poder general a su esposo Cecilio Moreno, y llevó el poder conferido a Carlos Moreno.

Oficio número 854 de 8 los corrientes, del Juez Tercero Municipal, en el que

comunica que en virtud de la acción propuesta por Maximino Echeverri, se ha derrotado secresto sobre una finca de propiedad de Ismael Pereira, ubicada en el Distrito de Chiriquí.

Escríptura número 102 de 31 de Mayo último, de la Notaría de Cocle, por la cual se protocolizó el expediente creado en el Juzgado de ese Circuito, con motivo de la inscripción de los derechos que tienen Benjamín, Angela María y Josefina O. Henríquez sobre una finca urbana ubicada en el Distrito de Anton.

Escríptura número 350 de 8 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Lee Ou y otros constituyeron la sociedad comercial denominada «Lee On & Compañía», con domicilio en esta ciudad.

Escríptura número 48 de 30 de Septiembre último, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal de Agua Dulce, por la cual ese Municipio vende a José María Calvo un terreno dentro del área de esa población.

Escríptura número 49 de 30 de Septiembre pasado, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal de Agua Dulce, por la cual ese Municipio vende a José María Calvo un terreno en la población de Agua Dulce.

Escríptura número 50 de 2 de los corrientes, de la Secretaría del Consejo Municipal de Agua Dulce, por la cual ese Municipio vende a José María Calvo un terreno en esa población.

Escríptura número 61 de 2 de los corrientes.

rientes, de la Secretaría del Consejo Municipal de Agua Dulce, por la cual ese Municipio vende a José María Calvo un terreno en esa población.

Escríptura número 178 de 6 de los corrientes, de la Notaría de Coche, por la cual Micaela Rodríguez adiciona una escritura.

Escríptura número 120 de 20 de julio pasado, de la Notaría de Coche, por la cual la Nación vende a Patricio Quijada un lote de terreno ubicado en Antón.

Panamá, Octubre 11 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Junio de 1920.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VENCINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores		Menores		Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales			Mayores	Menores	Varones	Mujeres		
BOCAS DEL TORO.....	3	6	5	3			13	9	4	8	5	
Changuinola.....	2		1	2			2	4	2	4		
Isla Grande.....												
Quebrada del Cedro.....	1	4	6	1				1	1	2		
Sisical.....												
Bocas del Drago.....												
BASTIMENTOS.....	1	2		1				5	1	5	1	
Bocas Tortio.....												
Cocles Point.....												
Calovébora.....												
San Wood Point.....			1									
CHIRIQUI GRANDE.....												
Punta Peña.....												
Fish Creek.....			1									
Cricancala.....												
Guzabito.....												
Almirante.....												
Totales.....	5	18	12	10			13	20	11	18	13	

Panamá, 30 de Junio de 1920.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas interino.

LUIS A. MORALES V.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Junio de 1920.

PROVINCIA DE COCLE.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VENCINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores		Menores		Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales			Mayores	Menores	Varones	Mujeres		
CHIRIQUI.....	4	6	4	6	1	2	3	7	6	4		
Cañaveral.....												
Puerto Gago.....												
Cocle.....	1	6		5			2	9	2	9		
Pajonal.....												
Río Grande.....												
Toasé.....												
Tuá.....												
LA PINTADA.....	1	2	2	3								
El Hato.....	2	3	1	4								
Llano Grande.....												
Piedras Gordas.....	1	1		1			1	3	1	3	1	
ANTÓN.....	2	3	1	4			1	3	1	3	1	
Chiria.....												
Cabeya.....	14	4	15									
El Valle.....												
Juan Díaz de Antón.....												
Marica.....												
Río Hato.....	1	7	2	6			5	7	2	10		
AGUADULCE.....												
El Cristo.....												
El Roble.....												
Pocito.....	2	1		3			2	1	2	1		
Nata.....	1	3					1	1	1	1		
Capellania.....												
Toza.....												
Ola.....	2			2								
El Palmero.....												
Totales.....	27	42	25	48			3	17	30	19	28	

Panamá, 30 de Junio de 1920.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas interino,

LUIS A. MORALES V.

critas arriba y abajo respectivamente. Dicha marca se aplica o se fija a los artículos o paquetes que contengan los mismos ya sea gravándola o por medio de marbetes impresos en que aparece la marca.

El solicitante se reserva expresamente el derecho de usar la marca en todo tamaño, color o forma sin que en nada altere su carácter.

Accompana lo siguiente:

- 1º El poder que me autoriza para actuar en este asunto;
- 2º Comprobante de haber pagado los derechos fiscales;
- 3º Cuatro facsímiles de la marca;
- 4º Un clíse;
- 5º Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, Julio 26 de 1920.

C. Z. Harrison.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 26 de Octubre de 1920.

Cumplidas como han sido todas las formalidades legales respecto de la solicitud que antecede, publíquese en la Gaceta Oficial por dos veces consecutivas, y si después de vencido el término legal desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MONICA.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 11 de Octubre de 1920.

Escríptura número 155 de 4 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual Tomasa Cárdenas, para responder por la cuantía de fianza de cárcel segura por B. 120.00 de Pedro Villarreal de Gracia, sindicado del delito de daño a la propiedad ajena, hipoteca a favor de la Nación un lote de terreno de su propiedad ubicado en Los Santos.

Escríptura número 332 de 9 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Toribio Zerda vende una casa ubicada en esta ciudad a Domingo Jiménez Arias.

Escríptura número 627 de 16 de Julio de 1918, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Manuel María Valdés.

Diligencia de fianza de 9 de los corrientes, extendida por el juez Primero de este Circuito, por la cual Luisa Pérez viuda de Gott se constituye fiduciaria de perjuicios de Diamantina G. de Calamarí y otros, en la acción contra Juan Amado y José María Núñez Roca, y para garantizar los perjuicios que a ésta se le puedan causar, constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad, hasta por B. 200.00.

Escríptura número 157 de 30 de Septiembre pasado, de la Notaría de Heredia, por la cual Rufino Calderón constituye hipoteca a favor de Francisca Rodríguez viuda de Quijano, por la suma de B. 150.00, sobre una finca de su propiedad ubicada en el Distrito de Chiriquí.

Escríptura número 1446 de 11 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Castaño Martínez Villalba vende una finca ubicada en el Distrito de Santa María a José María Govia, y ésta asume el pago de un crédito hipotecario.

Escríptura número 73 de 4 de Abril de 1912, de la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual Eloisa A. Arribalzaga de López vende a León Chirí Parte del y otro, una casa situada en Bocas del Toro.

Escríptura número 331 de 9 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual María Morales de Moreno confiere poder general a su esposo Cecilio Moreno, reservando el poder confiado a Carlos Moreno.

Oficio número 554 de 8 los corrientes, del juez Tercero Municipal, en el que

comunica que en virtud de la acción propuesta por Maximino Echeverri, se ha derrotado el pleito sobre una finca de propiedad de Ismael Pereira, ubicada en el Distrito de Chepo.

Escríptura número 102 de 31 de Mayo último, de la Notaría de Cocle, por la cual se protocoliza el expediente creado en el Juzgado de ese Circuito, con motivo de la inscripción de los derechos que tienen Benjamín, Angela María y Josefina O. Henriquez sobre una finca urbana ubicada en el Distrito de Azuén.

Escríptura número 336 de 8 los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Lee On y otros constituyen la sociedad comercial denominada "Lee On & Compañía", con domicilio en esta ciudad.

Escríptura número 50 de 2 de los corrientes, de la Secretaría del Consejo Municipal de Agudulce, por la cual ese Municipio vende a José María Calvo un terreno dentro del área de esa población.

Escríptura número 49 de 30 de Septiembre pasado, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal de Agudulce, por la cual ese Municipio vende a José María Calvo un terreno en la población de Agudulce.

Escríptura número 50 de 2 de los corrientes, de la Secretaría del Consejo Municipal de Agudulce, por la cual ese Municipio vende a José María Calvo un terreno en la población.

Escríptura número 48 de 30 de Septiembre último, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal de Agudulce, por la cual ese Municipio vende a José María Calvo un terreno dentro del área de esa población.

Escríptura número 178 de 6 de los corrientes, de la Notaría de Cocle, por la cual Micaela Rodríguez adiciona una escritura.

Escríptura número 120 de 20 de Julio pasado, de la Notaría de Cocle, por la cual la Nación vende a Patricio Quijada un lote de terreno, ubicado en Antón.

Panamá, Octubre 11 de 1920.
El Registrador General.

B. QUINTERO A.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Junio de 1920.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS			PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN			ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres	C. R.		Mayores	Mejores	Varones	Mujeres	Varones
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales						
BOCAS DEL TORO.....	3	6	5	3		13	9	4	8	5
Changuinola.....	2	1	2	1		2	4	2	4	
Isla Grande.....	1		1							
Quebrada del Cedro.....	1	4	6				1	1		2
Sraola.....	1		2			3	1	3		
Bocas del Drago.....										
RASTROJOS.....	1	2	1			5	1	5	1	
Boca Torto.....										
Cocoa Plum Point.....										
Caiobóbaro.....										
Sam Wood Point.....										
CHIRIQUI GRANDE.....										
Punta Peña.....										
Fish Creek.....										
Cricamola.....										
Graovo.....										
Almirante.....										
Totales.....	5	18	12	10		13	20	11	18	13

Panamá, 30 de Junio de 1920.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas interino,

LUIS A. MORALES V.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Junio de 1920.

PROVINCIA DE COCLE

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS			PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN			ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres	C. R.		Mayores	Mejores	Varones	Mujeres	Varones
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales						
PEÑONCITO.....	4	6	4	6	7	2	3	7	6	4
Catávaval.....										
Puerto Gago.....										
Cocle.....	1	6	5	3		2	9	2	9	
Pajonal.....										
Río Grande.....										
Tochí.....										
Tutí.....										
LA PINTADA.....	1	2	2	3		2	1	1		
El Harizo.....	2	3	1	4						
Llano Grande.....										
Piedras Gordas.....	1	1	1	1		1	3	1	3	1
ANTÓN.....	3	5	1	4		1	3	1	3	1
Chiriquí.....	3	5	1	4		1	3	1	3	1
Cahyera.....	14	4	15							
El Valle.....										
Juan Díaz de Antón.....										
Marica.....	3	7	5			5	2	1	1	1
Río Hato.....	1	2	6			1	1	1	1	1
AGUADULCE.....										
El Cristo.....										
El Roble.....	2	1	10			2	1	2	1	1
Pocí.....	1	3	2	6		1	1	1	1	1
NATÁ.....										
Capellánia.....										
Torí.....										
Ota.....										
El Palmer.....										
Totales.....	27	42	25	48		3	17	30	19	28

Panamá, 30 de Junio de 1920.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas interino,

LUIS A. MORALES V.

GACETA OFICIAL

PROVINCIA DE COCLE
DISTRITO DE AGUADULCE

ACTA

a la visita practicada por el Gobernador de la Provincia de Coclé, a la Alcaldía de Aguadulce, el día 25 de Septiembre de 1920.

A las 8 y 35 de la mañana del día 25 del presente mes de Septiembre, se presentó en la oficina de la Alcaldía de Aguadulce, el Gobernador de la Provincia con el propósito de darle cumplimiento al inciso 7º del artículo 666 del Código Administrativo.

Estando presentes el Alcalde y su Secretario, señores Enrique Castillo y R. Vargas, se procedió al acto de la manera siguiente:

El Secretario trajo a la vista los libros que se llevan en la oficina, los cuales se encuentran limpios y aseados y son:

1 libro de Fianza de buena conducta.
" " Registro de fierros (1918 a 1919).

1 libro de Decretos y posesiones de empleados.

1 libro de Permisos para portar armas de fuego.

1 libro de Registro de cocheros.

" " Cuentas corrientes.

" " Registro nómadas y cuentas.

" " Resoluciones policiales.

" " Consumo de ganado mayor y menor.

Preguntado por el empleado visitador si está dotada la oficina de los Códigos Nacionales y demás leyes vigentes en la República, fueron expuestos a la vista la Codificación Nacional completa, y las leyes vigentes y decretos que a continuación se expresan:

Recopilación de las Leyes 50 de 1917, 35, 52 y 59 de 1919.

La Constitución de la República.

La Ley 89 de 1904.

" " 32 " 1911.

" " 42 " 1906.

Las Leyes de 1904 expedidas por la Convención Constituyente.

Las Leyes de 1914, 1915, 1918, 1912, 1913, 1906, 1907, 1913 y 1919.

El Acta de Independencia y las Disposiciones Electorales Vigentes.

Se observó que el mobiliario es suficiente y está en buen estado.

Interrogado el señor Alcalde sobre la marcha de la Administración Pública del Distrito, contestó: que dentro del Distrito de sus atribuciones no omite esfuerzo por cumplir con sus deberes; que la Policía municipal no presta el servicio que debe prestar, debido al mal estado en que se encuentran los caballos, sufriendo de los cascos, resultantes del trabajo continuo y pésimos caminos quebrados y peligrosos.

Como necesidades de su oficina, expuso una máquina de escribir, pues la que está a la vista es de propiedad particular y se usa en préstamo; no lavavajillas ni otra cosa que no sea lo necesario para la oficina.

El Alcalde puso de manifiesto el gasto que soporta este Distrito, causado por las facturas que hay que suministrar a los prestos de otros pueblos que pasan por Paracita y en otras direcciones y que no vienen reclamados en cantidad suficiente hasta llegar al límite de su destino y que presenta ciertamente este gasto, desde luego que en *Alta* *Exempto* de Rentas y Gastos Municipales, no figura partida para atender gastos eventuales.

El empleado visitador pudo comprobar que no hay asuntos pendientes en la oficina; que esta marcha al díaro que los empleados visitados cumplen con las obligaciones de su cargo.

Se dió por terminado el acto a las 11 a.m. firmando esta diligencia para constancia.

tancia los que en ella han intervenido, sirviendo de Secretario ad-hoc el señor Carlos Tapia, por enfermedad del Secretario titular de la Gobernación.

El Gobernador,

PLÁCIDO SÁEZ R.

El Alcalde,

ENRIQUE CASTILLO.

El Secretario del Alcalde,

R. Vargas.

El Secretario ad-hoc del Gobernador,

Carlos Tapia.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Lasso se encuentra depositada una novilla de color hoso, de tres años de edad, troncha de una oreja, sin tierra; dicho animal ha sido denunciado como vagante por no tener dueño conocido.

En cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y copia de él se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Minas, Agosto 9 de 1920.

El Alcalde,

ALCIDES ATENCIO.

El Secretario,

I. P. Patiño.

30 vs.—11

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Parita,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Isidro Aguirre se encuentra depositada una yegua morena, pequeña, sin señal de sangre ni de fuego de ninguna especie, y sin dueño alguno conocido.

Dicho animal ha sido denunciado como bien muestrero ante esta Alcaldía por el señor Julián Vega.

Por tanto, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en los lugares más concursados de la Población, enviando copia del mismo al Periódico Oficial, para su publicación, a fin de que los que se crean con derecho al animal denunciado hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, pues pasados treinta días se procederá al avalúo de él por personas y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Parita, Agosto 8 de 1920.

El Alcalde,

SANTIAGO BOSCH.

El Secretario,

Rogelio Porcell.

30 vs.—25

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Chepo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ramón Carrillo se encuentra depositado un cerdo de color negro, de buen tamaño, sin castiar, troncho del rabo, señal no tiene.

El semoviente que queda descrito ha sido denunciado a este Despacho por el señor Ramón Carrillo, como bien muestrero por no saberse quién sea su dueño, y para que el que se crea con derecho en él lo haga valer, se fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina. Este edicto permanecerá fijado por 30 días hábiles, desde su fijación. Esta copia auténtica se le envía al señor Gobernador de la Provincia, para que la haga extensiva en la GACETA OFICIAL.

Chepo, 24 de Agosto de 1920.

El Alcalde,

ABUNDIO MALDONADO.

El Secretario,

Eliseo Fuentes.

30 vs.—18

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Angel Coronado se encuentran depositadas dos vacas y dos terneros, la primera es de color hoso claro, marcada a fuego así: P.C.R.; la otra color amarillo claro, marcada así: F.C.E.

Los terneros son distinguibles con la misma marca y son de un año más o menos de edad.

Que estos animales no tienen dueño conocido y se encuentran vagando en el lugar denominado «Palo Diferente», de esta comprensión.

Por tanto se emplaza a los dueños o interesados para que dentro de treinta (30) días hagan valer sus derechos como lo proviene el artículo 1601 del Código Administrativo.

San Carlos, 30 de Agosto de 1920.

El Alcalde Municipal,

VICENTE MONTEZ.

El Secretario,

José P. Lasso.

30 vs.—17

EDICTO

El autorizado Alcalde Municipal del Distrito de Parita.

HACE SABER:

que en poder del señor Raimundo González se encuentra depositado por orden de esta Alcaldía un toro de color colorado hoso que tiene como distintivo las siguientes señales: señal de fuego CP AB; señal de sangre: la oreja del lado derecho cortada por mitad.

Que dicho animal ha sido denunciado ante esta Alcaldía como bien muestrero por el mismo señor González quien ha manifestado tenerlo en su poder desde hace como un año sin saber quién sea su verdadero dueño.

En vista puse de lo expuesto se exhorta a todas las personas que se crean dueños del referido animal que se presenten a esta Alcaldía en tiempo oportuno a comprobar sus derechos, pues pasados treinta días después de fijado este Edicto sin que persona alguna lo reclame como suyo, será vendido en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Parita, Septiembre 8 de 1920.

El Alcalde,

SANTIAGO BOSCH.

El Secretario,

Rogelio J. Porcell.

30 vs. 1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República de Panamá,

Por medio del presente, cita, llama y emplaza a Celestino González, vecino del Distrito de Bugaba en la Provincia de Chiriquí, para que comparezca en este Despacho dentro del término de treinta días a contar de esta fecha a estar en derecho en las sumarias en averiguación de la muerte de José Dolores Arenales, ocurrida en San Andrés, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, hecho del cual se sindica a Celestino González; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, o de lo contrario se frinda las penas de ley.

Se exhorta a todos los ciudadanos de la República a que manifiesten el paradero del acusado, si pena de ser Juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura.

No se dan detalles de la filiación de Celestino González por ignorarlo este Despacho, y no constar en el sumario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy 14 de Septiembre de mil novecientos veinte, y un ejemplar de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por el término señalado.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Alejandro Ortiz.

5 vs.—1

Victor Montecer.

El Alcalde Municipal.

José P. Lasso.

30 vs.—15